

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020.
A Despacho de la señora Juez, el presente memorial al proceso que se contrae,
solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse
Proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ

Auto de Trámite No. 689
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho encuentra que la misma no es procedente, toda vez que, no se encuentra acreditado que el apoderado se encuentra facultado para “*recibir*” conforme las voces del art. 461 del CGP. o que la solicitud se encuentre coadyuvada por el representante legal de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

4

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEPTIEMBRE 1 DE 2020 a las 8:00 am
MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
Secretaria

Firmado Por:

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AV. VILLAS S.A.
DDO: MAGDA MAYERLIN ROSERO NOGUERA
RAD: 760014003005-2019-00859-00

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cffa651bad1b12066ab8c265f55967227587ae6fdd6749013a6eae675702d2e

Documento generado en 31/08/2020 12:31:57 p.m.